



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020-0649

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$4'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020-0649

Previo a proveer sobre la aprehensión de los vehículos de placas WGQ-163 y GEU-932 se requiere al demandante para que informe al despacho cuál es la ubicación habitual del bien.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023(Auto I)  
Restitución n° 2020-0733

Revisada la petición de Gustavo Poveda y conforme al artículo 286 del CGP que habilita la corrección de las providencias judiciales por “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, se rectifica el numeral 1° de la parte resolutive del auto del 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se impuso sanción al abogado, el cual quedará así:

“1°. Imponer multa equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (smldv) al abogado Gustavo Adolfo Poveda Medina y en favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, conforme al numeral 14 del artículo 78 del CGP respecto de incumplir el deber de remitir a las partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; que deberá ser consignada en el Banco Agrario, cuenta corriente CSJ-MULTAS-CUN n° 3-0820-000-640-8 convenio 13474, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia.”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023(Auto II)  
Restitución n° 2020-0733

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Álvaro Salamanca Mariño, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>1</sup>. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2022-0909

Se reconoce personería para actuar a Julio Alberto Martínez Baquero, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

|                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-0909

Comoquiera que la demandada Sandra Milena Ortega Morales constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda y presentó excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2022-0909

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023  
Sucesión n° 2023 – 0061

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice ostentar Olga Cecilia Rodríguez Dávila<sup>1</sup>.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue el avalúo catastral de inmueble, indicando el valor que corresponde al 8.984% de propiedad de la causante (num. 5, art. 26 y art. 44 CGP).
4. Aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 01N-386098, con una expedición no superior a un mes.
5. Adecue el hecho 1 y 2, estableciendo el parentesco entre la causante y Otilio de Jesús Metaute.
6. Aclare la fecha de fallecimiento de la causante en el hecho 4.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de  
febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023(Auto II)  
Ejecutivo n° 2023 - 0063

Se reconoce personería para actuar a Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LVS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2023-0067

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Dado que se ejerce la cláusula aceleratoria, en los hechos **precísese** cuándo y respecto de cuál obligación el deudor entró en mora.

Preferiblemente, apórtese el plan de pagos y soporte de desembolso del crédito de libranza, así como el extracto de la tarjeta de crédito.

2. Toda vez que la carta de instrucciones permite incluir en el monto del pagaré todo ítem adeudado (incluyendo capital, intereses de plazo, seguros, depósitos, comisiones, multas, etc.), y como sobre esa suma global se pretenden intereses de mora, a fin de evitar una indebida capitalización y/o causación de intereses: **adecúense tanto los hechos como las pretensiones** discriminando por separado lo que se cobra por cada concepto.
3. Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.
4. Alléguese el certificado de existencia y representación de Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales Asyrco SAS.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2023-0067

Se reconoce personería para actuar a Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023  
Despacho comisorio n° 2023-0073

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio porque el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, ratificado en el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022<sup>1</sup>, dispuso que los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios en la ciudad. Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto para su asignación a dichos estrados.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 1º “prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2023-0077

Se reconoce personería para actuar a Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023

Simulación n° 2017-0153 (Proveniente del Juz. 7° de Descongestión CM)

Comoquiera que en la terminación del proceso faltó disponer sobre las cautelas y dado que el artículo 287 del CGP prevé la adición de los autos dentro del término de ejecutoria, se resuelve:

Adicionar el auto del 25 de noviembre de 2022 y ordenar también el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria